

Acta nro. 116/2024

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las 09:20 horas, se constituye el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal, bajo la vice presidencia del Dr. Cristian Olazabal y con la asistencia de los Consejeros Luis Amarfil, María Eugenia Vottero Alberti, Julio Puentes, Alex Williams, Carlos Díaz Mayer, Andrea Vázquez y Jorge Bugueño. Abierto el acto el Dr. Cristian Olazabal pone en consideración del pleno el orden del día: **1.** Apertura de la reunión. **2.** Análisis del proyecto de modificación del Reglamento General del Consejo de Fiscales del MPF Chubut. Artículos: 1°, 3°, 14°, 18° y disposición transitoria tercera. **3.** Designación de consejeros para firmar el acta. Iniciando el Sr. Vicepresidente pone en consideración el orden del día número dos, dispone se de lectura por secretaria a los artículos del Reglamento General del Consejo de Fiscales los cuales se propone su modificación: Artículo 1° - redacción actual: El Consejo de Fiscales funcionará en su sede de la ciudad de Comodoro Rivadavia y estará constituido por el Procurador General Adjunto, siete (7) Fiscales Generales y el Coordinador del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (Texto modificado por acta nro. 103/2020 del Consejo de Fiscales de fecha 24 de julio de 2010). Artículo 1° propuesta de reforma: Objeto, Integración y Funciones. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento administrativo del Consejo de Fiscales del MPF Chubut. El Consejo de Fiscales estará conformado por (7) siete fiscales generales, debiendo asegurarse la representación de al menos (5) Circunscripciones Judiciales y el Coordinador del SAVD o quienes estos designen en su representación. Tendrá las funciones establecidas en el Art 20 de la Ley V - 94 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Acto seguido hace uso de la palabra el consejero Carlos Diaz Mayer y hace mención a que la frase "o a quienes estos designen en su representación" resultaría confusa dando lugar a una interpretación por la cual los fiscales titulares podrían designar algún representante en su reemplazo. Por su parte, el consejero Jorge Bugueño opina en igual sentido que Diaz Mayer, y manifiesta que la frase no debería ser en plural, sino en singular dado que solo hace referencia al Coordinador del SAVD. Luego el consejero Alex Willams dice que entiende favorable que desde la reglamentación se aclare que la redacción en plural resulta un desfasaje de la conjugación, toda vez que en el proyecto de ley se encontraba redactado en plural en virtud de que incluía como miembros del consejo tanto al Coordinador del SAVD como así también al de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos; y sería una forma de emprolijar la redacción a través de la reglamentación de parte del consejo. Asimismo, el Dr. Olazabal manifiesta que entiende redundante la inclusión de la frase, dado que el coordinador del SAVD cuenta con un suplente, proponiendo su eliminación del artículo. Poniendo en consideración del pleno, se aprueba la propuesta por unanimidad quedando redactado el artículo uno de la siguiente manera "Artículo 1: Objeto, Integración y Funciones. El

presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento administrativo del Consejo de Fiscales del MPF Chubut. El Consejo de Fiscales estará conformado por (7) siete fiscales generales, debiendo asegurarse la representación de al menos (5) Circunscripciones Judiciales y el Coordinador del SAVD. Tendrá las funciones establecidas en el Art 20 de la Ley V – 94 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.” Continuando con la lectura del Artículo 3º- redacción actual: “En el mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar el calendario de sesiones ordinarias y elegir el Vicepresidente del Cuerpo para el período”. Proponiéndose la siguiente redacción “Artículo 3º: En el mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar el calendario de sesiones ordinarias y elegir al Presidente y el Vicepresidente del Cuerpo para el período.”, propuesta aprobada por unanimidad. Continuando, se da lectura a la redacción actual y la propuesta de reforma del Artículo 14º - redacción actual: “Los Consejeros electivos que integran el Consejo serán elegidos por los Fiscales Generales, Procuradores de Fiscalía, Funcionarios de Fiscalía y Abogados de Fiscalía en actividad, mediante voto igual, directo y secreto. A los fines electorales la provincia se divida en tres distritos electorales denominados: Norte, Sur y Oeste. Los distritos quedaran conformados de la siguiente manera:

- a) Norte: departamentos de Rawson, Fracciones C-II y C-III de Florentino Ameghino, Gaiman, Mártires, Paso de Indios, Biedma, Telsen y Gastre
- b) Sur: departamentos de Escalante, Florentino Ameghino, Sarmiento y Río Senguer y
- c) Oeste: departamentos de Languiñeo, Futaleufú, Tehuelches, Lago Puelo y Cushamen.

El distrito Norte elegirá tres representantes que pertenezcan como mínimo a dos divisiones administrativas en Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal. El distrito Sur elegirá tres representantes que pertenezcan como mínimo a dos divisiones administrativas en Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal y el distrito Oeste elegirá un representante.

Las candidaturas serán abiertas y podrán ser candidatos todos los Fiscales Generales en actividad. Cada elector ejercerá su derecho al voto debiendo señalar un candidato titular y un suplente del distrito al que pertenece. Los votos emitidos de otra forma se considerarán nulos.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico siempre que se garantice el secreto y la imparcialidad. Serán proclamados electos en cada distrito los candidatos, titular y suplente, que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate será preferido el de mayor antigüedad en la carrera en el Ministerio Público Fiscal de Chubut y, si fuere igual, el de mayor edad. La Junta Electoral publicará el resultado completo de la votación.

(Texto modificado por actas 100/2020 del Consejo de Fiscales de fecha 2 de Marzo de 2020 y 148/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021)". Y la propuesta de modificación del **"Artículo 14°: Los Consejeros electivos que integran el Consejo serán elegidos por los Fiscales Generales, Procuradores de Fiscalía, Funcionarios de Fiscalía y Abogados de Fiscalía en actividad, mediante voto igual, directo y secreto. A los fines electorales la provincia se divide en tres distritos electorales denominados: Norte, Sur y Oeste. Los distritos quedaran conformados de la siguiente manera: a) Norte: departamentos de Rawson, Fracciones C-II y C-III de Florentino Ameghino, Gaiman, Mártires, Paso de Indios, Biedma, Telsen y Gastre b) Sur: departamentos de Escalante, Florentino Ameghino, Sarmiento y Río Senguer y c) Oeste: departamentos de Languiño, Futaleufú, Tehuelches, Lago Puelo y Cushamen. El distrito Norte elegirá **tres representantes que pertenezcan a tres divisiones administrativas en Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal o unidades fiscales especializadas. El distrito Sur elegirá dos representantes, uno por cada Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal y el distrito Oeste elegirá dos representantes uno por cada Oficina Única del Ministerio Público Fiscal. Las candidaturas serán abiertas y podrán ser candidatos todos los Fiscales Generales en actividad. Cada elector ejercerá su derecho al voto debiendo señalar un candidato titular y un suplente del distrito al que pertenece. Los votos emitidos de otra forma se considerarán nulos. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico siempre que se garantice el secreto y la imparcialidad. Serán proclamados electos en cada distrito los candidatos, titular y suplente, que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate será preferido el de mayor antigüedad en la carrera en el Ministerio Público Fiscal de Chubut y, si fuere igual, el de mayor edad. La Junta Electoral publicará el resultado completo de la votación. (Texto modificado por actas 100/2020 del Consejo de Fiscales de fecha 2 de Marzo de 2020 y 148/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021)".** Concluida la lectura hace uso de la palabra el Dr. Olazabal quien expresa que las modificaciones esenciales del artículo 14 tienen que ver con las representaciones incluidas en el párrafo tercero del artículo y la inclusión de las unidades fiscales especializadas. Asimismo, el consejero Williams hace saber su acuerdo con la modificación toda vez que brinda equidad al permitir que cada jurisdicción tenga un representante en el consejo. Luego la consejera Andrea Vazquez expresa que si bien con esta propuesta se saca un consejero al distrito sur, se logra que haya un representante por cada circunscripción lo cual resulta mas equitativo. Por su parte, el consejero Jorge Bugueño manifiesta su acuerdo en que la reforma del artículo se haga de la manera planteada toda vez que le resulta mas equitativa. Continuando la consejera Eugenia Vottero Alberti manifiesta que le parece lo mas lógico dado que corresponde que cada circunscripción tenga un representante. Luego el consejero Diaz Mayer expresa que fue él quien realizó la moción de reforma de este artículo por considerar, sin saber cual seria el resultado de la elección, que al ser un solo el consejero que le toca a su**

jurisdicción no tendrían forma de tener un representante, ni participación en el consejo. Al seguir el consejero Luis Amarfil dijo estar completamente de acuerdo con la propuesta; y por último Julio Puentes entiende razonable la moción de Diaz Mayer, pero menciona su desacuerdo con que se le saque la representación a Comodoro Rivadavia, la cual es la oficina con mayor cantidad de fiscales y funcionarios de la provincia. Toma la palabra el Dr. Olazabal y expresa que es un equilibrio saludable que estén representados casi todos, en virtud de que en la práctica al realizarse un concurso, por ejemplo, cada consejero conoce las necesidades de cada fiscalía y que haya en las mesas evaluadoras un integrante de la jurisdicción resulta sumamente importante si se busca el equilibrio entendiendo a la reforma como una decisión justa. Sometida a votación la moción es aprobada con seis votos afirmativos y un voto negativo. Continuando con el tratamiento de reforma del artículo 18° se da lectura al mismo en su redacción actual y propuesta modificatoria "Artículo 18°: El cese anticipado de los vocales del Consejo de Fiscales dará lugar a su inmediata sustitución. Cuando se trate de vocales permanentes, serán sustituidos por quien legalmente ocupe los respectivos cargos, y si fueran electivos, por el suplente que corresponda. El mandato del suplente se extenderá por el tiempo de mandato que a los sustituidos les quedara por cumplir." y "Artículo 18°: *El cese anticipado de los vocales del Consejo de Fiscales dará lugar a su inmediata sustitución. El mandato del suplente se extenderá por el tiempo de mandato que a los sustituidos les quedara por cumplir.*" El pleno por unanimidad decide no realizar la modificación en este artículo, quedando redactado conforme su redacción original. Por último, se aprueba la eliminación del texto reglamentario de la disposición transitoria tercera la dice: "La primera sesión preparatoria a celebrarse bajo la nueva reglamentación, por única vez, tendrá lugar durante el mes de marzo del año 2010." Al finalizar el consejero Julio Puentes hace uso de la palabra y manifiesta su opinión en relación de la entrada en vigencia del nuevo reglamento, puntualmente el artículo 14, toda vez que a su entender al momento de votar los electores ejercieron su voto teniendo en cuenta el reglamento anterior a la reforma e indicando que la modificación debería aplicarse para un nuevo período. Por su parte el consejero Amarfil plantea la posibilidad de aplicar el artículo reformado mediante una disposición transitoria y excepcional, sostiene que podría hacerse efectivo para el período que asume en el año 2025 la reforma impulsada toda vez que es en beneficio y en pos de una mayor representación, dado que se están ampliando derechos. Por su parte el consejero Williams expresa que la opinión de Puentes, es acertada, planteando la posibilidad de realizar una nueva elección. El consejero Bugueño coincide con la opinión de Puentes, en virtud de que a su criterio el votante ejerció su voto pensando en la representación que el reglamento habilitaba al momento de realización del acto electoral, debiendo hacer prevalecer el principio de igualdad y desechando la aplicación retroactiva de la norma cuando no se tiene facultades para hacerlo. Luego, hace uso de la palabra Andrea Vazquez y manifiesta

que la reforma debería hacerse operativa dentro de tres años, cuando se convoque a un nuevo acto electoral. Por su parte Amarfil no ve posible una nueva elección este año, salvo que sea en un distrito puntual. El Dr. Olazabal expresa que considera la opción de evaluar la paridad de Puelo para que así su fiscal jefe en razón de su antigüedad integre el próximo consejo como suplente para el distrito oeste, para así mantener la representación de esta oficina en el consejo. Al seguir el consejero Bugueño propone un cuarto intermedio a fin de que cada consejero aporte una idea o propuesta para ver de qué forma se puede articular la reforma, entendiendo que resultaría una picardía estar tres años con una composición la cual no refleje la intención de los consejeros actuales. Por lo expuesto se resuelve pasar a un cuarto intermedio para el día miércoles 11 de diciembre a las 09 de la mañana. Asimismo, se agrega al orden del día el punto cuarto a través de la moción de la consejera Andrea Vazquez quien expresa que cuando se realice un concurso para la cobertura del cargo de una unidad fiscal especializada se invite a participar junto con el tribunal al fiscal que este a cargo de esa oficina, a fin de que aporte su experticia en esa ocasión. También, se dispone modificar el artículo 21° del reglamento el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“El Secretario/a Permanente será reemplazado por un letrado de la Procuración General, en caso de ausencia o impedimento.”*-----

Siendo las 09:15 horas del día once de diciembre de 2024 se da inicio a la sesión luego del cuarto intermedio establecido, encontrándose presentes el Vicepresidente del Consejo de Fiscales Dr. Cristian Olazabal junto a los consejeros Luis Amarfil, Jorge Bugueño, Alex Williams, Carlos Díaz Mayer, Julio Puentes y Andrea Vazquez, no asiste al acto la consejera María Eugenia Vottero Alberti por encontrarse abocada a una audiencia. Abierto el acto hace uso de la palabra el Dr. Olazabal quien pone en consideración las dos posiciones a votar 1) aplicación del Art 14 del reglamento conforme su redacción actual, ello para la integración del consejo de fiscales que asumirá en febrero de 2025 y 2) aplicación retroactiva del Art 14 del reglamento del consejo de fiscales conforme a la reforma aprobada. -----

Inicia el consejero Carlos Díaz Mayer quien expone los fundamentos de su posición indicando que matemáticamente con esta distribución las fiscalías pequeñas no tendrían nunca posibilidad de obtener un representante, que a partir de la modificación de la ley con la creación de las dos procuraciones adjuntas se vieron obligados, desde el consejo, a modificar el reglamento que tenía un presidente vitalicio que era el Procurador General Adjunto, figura que hoy no participa más del Consejo de Fiscales el cual es organismo muy importante dentro de la estructura del MPF Chubut. Agrega que en el año 2021 la presidencia anterior, modificó la integración del tema de las zonas la cual fue una “avivada” que permitía al presidente ganar una pulseada frente a una votación, toda vez que se contaba con cinco votos. Tampoco ve que se presente un agravio a lo planteado por el consejero Puentes en razón de que Comodoro Rivadavia votó por dos consejeros y la ley salió después. Su postura es que

se respete la representatividad de las fiscalías chicas dentro de los siete representantes del consejo, los cuales no son por cantidad de habitantes o funcionarios en la jurisdicción, sino lo que hace es que cada jurisdicción tenga su representación en el consejo en esta estructura del MPF dado que no es lo mismo lo que pueda decir un representante de Esquel de la fiscalía de Lago Puelo o uno de Comodoro de la fiscalía de Sarmiento. Insiste en que no ve agravio, el cual sería solo virtual dado que se votó sin saber que habría dos Procuradores o quienes serían; y si el Procurador ratifica el proyecto, la posibilidad de que las fiscalías chicas tengan representación deja de haber un posible agravio dado que la estructura del consejo está por encima de cualquier funcionario o fiscal jefe y lo importante es poder ajironar la situación reglamentaria para que se acomode a la ley; es por eso que pide que sea ahora la aplicación de la modificación. Aclara que él ya en forma previa a la votación había solicitado la reforma del artículo.-----

En segundo lugar, hace uso de la palabra el consejero Jorge Bugueño quien expresa que fue el quien solicitó el cuarto intermedio a fin de pensar, dice que tiene que separar las ganas que le genera la aplicación de la reforma para el próximo periodo y por otro lado va la cuestión jurídica/legal la cual no coincide con esto, dado que teníamos una situación al momento de votar y esos resultados no se pueden transpolar directamente a la nueva reglamentación, por una cuestión de retroactividad, es decir, lo que se vaya a ejecutar tiene que ser en adelante, no podemos hacerlo retroactivo. Más allá de eso la única posibilidad legal sería una nueva votación, como lo propuso Alex Williams, teniendo presente el cambio de la ley en la PGA lo cual implica que la presidencia no será más permanente y esta modificación reglamentaria impulsada son fundamentos válidos para realizar una nueva votación porque tenemos que ser lo más transparentes posibles en el ejercicio de nuestra representación; por lo que mi voto sería que no se aplique hacia atrás y que la única posibilidad válida y legal es que se haga una nueva votación antes de fin de año con la nueva reglamentación una vez que esté vigente y así no perder tres años para que las circunscripciones más chicas estén representadas. En tercer lugar, toma la palabra el consejero Alex Williams y expresa su coincidencia con el consejero Bugueño en el aspecto de que la representación tiene que ser por jurisdicción, pero aplicar la modificación a una elección ya hecha tiene dos aristas que no le parecen saludables a la vida institucional; la primera es que no resultaría ajustada a derecho aplicar una reglamentación nueva para una elección que ya se realizó no coincidiendo con Díaz Mayer en que esto no tenga una afectación en la representatividad, la esencia del consejo es la representación de nuestros colegas y es muy saludable realizar esta modificación porque no ha funcionado bien el sistema de la representatividad. Para ejemplificar, si transpolamos a la elección que ya se hizo a la normativa nueva accederían al consejo fiscales con dos votos, ahí es donde yo veo que al no estar claras las reglas. Para cerrar, advierte dos soluciones posibles o se dejan las cosas como

están y se aplica la reforma futura o bien a partir del cambio de reglamentación se propone una nueva elección. -----

En cuarto lugar, hace uso de la palabra el consejero Julio Puentes quien manifiesta que en principio cuando Diaz Mayer mocionó respecto a la representatividad de Lago Puelo estuvo de acuerdo por considerar que era necesario que tenga representación y no vaya anexado a Esquel, pero él no pensó que eso implicaría sacarle un cargo a Comodoro Rivadavia, moción que se votó y se estableció que será así, lo que no puede ser es que se aplique en forma retroactiva por dos principios, el de irretroactividad y el de legalidad. Legalidad porque había una ley antes del acto eleccionario que fue modificada prácticamente cuando se hizo la elección. En síntesis, entiende que no se puede aplicar retroactivamente la modificación, que la representación en Comodoro debe ser por los dos cargos electivos y por los tres años del mandato. Asimismo, manifiesta que no se puede hacer una nueva elección por la simple razón de que si se realiza se debe aplicar la ley que se promulgó el 11 de noviembre la cual indica que los fiscales generales no pueden ser reelegidos en periodos consecutivos, por lo tanto, también va en contra de la voluntad popular, por eso digo que esto se debe aplicar para el próximo mandato. -----

Luego y en quinto lugar hace uso de la palabra la consejera Andrea Vazquez y manifiesta que entiende los dos argumentos en virtud de que ella se encuentra en la misma situación que Diaz Mayer, porque si no estuviese previsto en el reglamento la representación de Sarmiento, nunca podrían llegar a estar en este consejo, pero lo más justo teniendo en cuenta que se modificó la ley para que todos tengan un nuevo representante seria que se vuelva a elegir y aclara que en el caso de elegir nuevamente la ley debe aplicarse en forma completa y los consejeros actuales no podrían ser reelectos. Expresa que no se puede aplicar la modificación en de manera retroactiva, pero a la vez resulta injusto que Lago Puelo se quede sin su representante, por ello se abstiene en la votación. -----

Al seguir y en sexto orden hace uso de la palabra el Dr. Cristian Olazabal quien menciona que en lo particular y bajo ningún concepto acompañaría un nuevo llamado a elección, por entender que todos tienen interés en participar y se estaría torciendo la voluntad del electorado, por lo expuesto entiende que no hay posibilidad de cancelar las elecciones y hacer un nuevo llamado. -----

En séptimo orden hace uso de la palabra el consejero Luis Amarfil y expresa que Díaz Mayer tiene razón en relación a la representación de Lago Puelo en el consejo, pero no le parece que sea serio llamar a una nueva elección, porque sería buscar una elección a medida si la ley no se puede aplicar retroactivamente, a pesar de tener la intención de aplicar la reforma, se debe respetar el resultado de estas elecciones y que se aplique el nuevo reglamento a futuro. -----

Por último, el Dr. Olazabal manifiesta cuales son las dos propuestas a votar 1) proclamación e integración del consejo conforme la redacción actual del Art 14 del

Reglamento del Consejo de Fiscales, incluyendo al proyecto de reforma una cláusula transitoria la cual disponga que el Art 14 modificado entrará en vigencia a partir del 01/01/2028 y 2) aplicación retroactiva del Art 14 modificado. -----

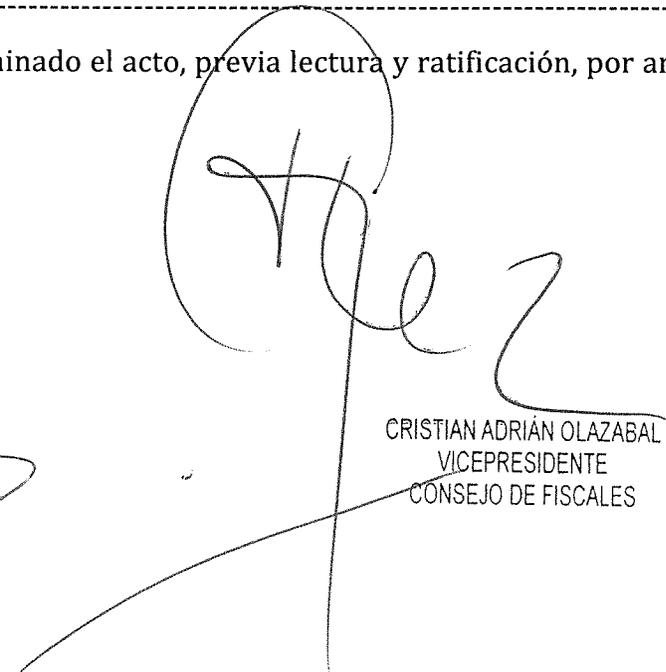
Sometido a votación de los consejeros presentes por la moción 1 obtiene cinco votos, por la moción 2 obtiene un voto, una abstención, quedando aprobada la moción uno. Al finalizar se designa a los consejeros Cristian Olazabal y Julio Puentes para firmar el acta, dejando constancia que la presente reunión se llevó a cabo de manera presencial y virtual por razones de distancia mediante la utilización del sistema de video llamadas Webex, la cual fue grabada en forma íntegra cuyos CD se acompañan a la presente. -----

Se deja constancia que se acompaña a la presente el proyecto de reforma del Reglamento General del Consejo de Fiscales aprobado en la presente el cual se identifica como Anexo I. -----

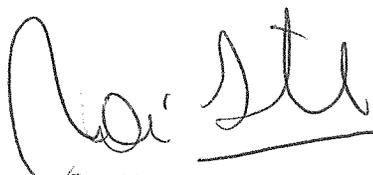
Siendo las 09:50 hs se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fé.



JULIO ARGENTINO PUENTES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal



CRISTIAN ADRIÁN OLAZABAL
VICEPRESIDENTE
CONSEJO DE FISCALES



Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

ANEXO I**REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE FISCALES MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DEL CHUBUT**

Organización y Funcionamiento.

Capítulo I✕ **Artículo 1: Objeto, Integración y Funciones.**

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento administrativo del Consejo de Fiscales del MPF Chubut.

El Consejo de Fiscales estará conformado por (7) siete fiscales generales, debiendo asegurarse la representación de al menos (5) Circunscripciones Judiciales y el Coordinador del SAVD. Tendrá las funciones establecidas en el Art 20 de la Ley V - 94 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Capítulo II**Plenario**

Artículo 2: Son competencias del Consejo de Fiscales en pleno las asignadas por la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Asimismo le corresponde convocar a elecciones de sus miembros, la remoción de los Consejeros y anualmente desinsacular entre sus miembros, la integración del Tribunal de Disciplina. (Texto modificado por acta 9/10 de fecha 8/09/2010 y 114/21 de fecha 24/02/2021).

✕ Artículo 3: En el mes de febrero de cada año, se convocara al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar el calendario de sesiones ordinarias y elegir al Presidente y el Vicepresidente del Cuerpo para el período.

Artículo 4: El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, por el Procurador General de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley V N° 94 o por el Presidente del Consejo de acuerdo con el art. 12 inc. b) de este reglamento.

Artículo 5: Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas.

Artículo 6: Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a los Consejeros, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha que se fijen de acuerdo

con el art. 3 de este reglamento. La incorporación de otros asuntos a tratar deberá ser resuelta por acuerdo de los Consejeros.

Artículo 7: El Consejo sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Para el cómputo del quórum el número de integrantes del Consejo se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto se incorpore su reemplazante.

Artículo 8: En las sesiones del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra las veces que estime conveniente, sin perjuicio de las facultades ordenatorias del Presidente.

Artículo 9: Las votaciones en el Plenario serán nominales y se tomarán por orden alfabético. Todos los asuntos se deciden por mayoría simple excepto la remoción de los Consejeros y modificación del reglamento para los que se requieren dos terceras partes del total de los miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considera doble.

Artículo 10: De cada sesión plenaria se labrará acta que será firmada por el Presidente, dos Consejeros designados y el Secretario, quien certificara el contenido del acto. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se harán siempre que el peticionante lo presente en la Secretaría Permanente por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión. A petición de los Consejeros se podrá conservar y resguardar en audio, en todo o en parte, la sesión.

Artículo 11: Cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible convocar al Pleno del Consejo para la resolución de un asunto urgente, el Presidente podrá someter el tema a consideración de los Consejeros por un medio electrónico seguro. Dentro de las 24 horas cada consejero remitirá su decisión por correo electrónico a la Secretaría Permanente.

Capítulo III

Presidente

Artículo 12: Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del plenario y las audiencias que este convoque.
- b) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando las circunstancias lo requieran.

- c) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudiera cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.
- d) Presidir la Junta Electoral.
- e) Expedir los títulos que acrediten el cargo de miembro titular del Consejo de Fiscales.
- f) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente o en la Secretaria del Consejo, según corresponda.
- g) Designar al Secretario/a Permanente del Consejo.
- h) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 13: El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace. Se elige por simple mayoría por el término de ley y puede ser reelegido en sucesivos períodos. En caso de licencia el Consejo designará a quien lo reemplace durante el período de ausencia.

Capítulo IV

Consejeros

- x Artículo 14: Los Consejeros electivos que integran el Consejo serán elegidos por los Fiscales Generales, Procuradores de Fiscalía, Funcionarios de Fiscalía y Abogados de Fiscalía en actividad, mediante voto igual, directo y secreto.

A los fines electorales la provincia se divide en tres distritos electorales denominados: Norte, Sur y Oeste. Los distritos quedaran conformados de la siguiente manera: a) Norte: departamentos de Rawson, Fracciones C-II y C-III de Florentino Ameghino, Gaiman, Mártires, Paso de Indios, Biedma, Telsen y Gastre b) Sur: departamentos de Escalante, Florentino Ameghino, Sarmiento y Río Senguer y c) Oeste: departamentos de Languiño, Futaleufú, Tehuelches, Lago Puelo y Cushamen.

El distrito Norte elegirá tres representantes que pertenezcan a tres divisiones administrativas en Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal o unidades fiscales especializadas.

El distrito Sur elegirá dos representantes, uno por cada Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal y el distrito Oeste elegirá dos representantes uno por cada Oficina Única del Ministerio Público Fiscal.

Las candidaturas serán abiertas y podrán ser candidatos todos los Fiscales Generales en actividad. Cada elector ejercerá su derecho al voto debiendo señalar un candidato titular y un suplente del distrito al que pertenece. Los votos emitidos de otra forma se considerarán nulos.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico siempre que se garantice el secreto y la imparcialidad.

Serán proclamados electos en cada distrito los candidatos, titular y suplente, que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate será preferido el de mayor antigüedad en la carrera en el Ministerio Público Fiscal de Chubut y, si fuere igual, el de mayor edad.

La Junta Electoral publicará el resultado completo de la votación. (Texto modificado por actas 100/2020 del Consejo de Fiscales de fecha 2 de Marzo de 2020 y 148/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021).

Artículo 15: La Junta Electoral estará presidida por el Presidente del Consejo e integrada por dos Consejeros, los de mayor antigüedad en la carrera. Quedan exceptuados de integrar la Junta Electoral los Consejeros que estén en condiciones de ser electos.- Compete a la Junta Electoral dictar las normas necesarias para organizar las elecciones, proceder al escrutinio definitivo y proclamar los resultados, resolver las cuestiones que se susciten sobre capacidad activa y pasiva y, en general, para dirigir y ordenar el proceso electoral. Sus decisiones son irrecurribles.

Artículo 16: Los consejeros permanentes adquirirán tal condición al posesionarse del cargo que determina su cualidad de consejero y no podrán renunciar a ésta.

Artículo 17: Los vocales del Consejo de Fiscales cesarán en su cargo por agotamiento de su mandato, renuncia, fenecimiento por cualquier causa de sus funciones de Fiscales o incumplimiento grave de sus deberes como Consejero.- La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada. El cese por incumplimiento de los deberes del cargo de vocal deberá ser acordado por el Pleno del Consejo con mayoría de dos tercios de sus miembros, previa audiencia en la que se escuchara al afectado.

Artículo 18: El cese anticipado de los vocales del Consejo de Fiscales dará lugar a su inmediata sustitución. Cuando se trate de vocales permanentes, serán sustituidos por quien legalmente ocupe los respectivos cargos, y si fueran electivos, por el suplente que corresponda. El mandato del suplente se extenderá por el tiempo de mandato que a los sustituidos les quedara por cumplir.

Artículo 19: La asistencia a las sesiones plenarias y a las audiencias es obligatoria para los consejeros. En caso de imposibilidad por causa justificada será reemplazado por el

suplente que corresponda. El Coordinador del Servicio de Asistencia a la Víctima del delito será reemplazado por un profesional del Servicio con una antigüedad en el cargo no menor a cuatro años y elegido democráticamente en la misma oportunidad que los Fiscales Generales. Los Consejeros concurrirán a las reuniones, cuando sean convocados al efecto, sin necesidad de solicitar permiso, aunque notificando la asistencia a su superior jerárquico.

Capítulo V

Secretaría Permanente

Artículo 20: El Secretario/a Permanente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario
- b) Llevar el libro de actas móviles y Registro de Resoluciones
- c) Organizar y conservar el archivo
- d) Organizar el orden del día y notificarlo a los consejeros
- e) Dar lectura a las actas y documentación presentada en las reuniones
- f) Tomar las votaciones
- g) Realizar todos los trámites administrativos y contables necesarios
- h) Registro de Resoluciones de Presidencia
- i) Registro de nombramientos de Funcionarios del Ministerio Fiscal
- j) Registro de entrada y salida de toda la documentación recibida
- k) Registrar y presentar a despacho del Presidente o de su subrogante todo asunto ingresado
- l) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.
- m) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

* Artículo 21: El Secretario/a Permanente será reemplazado por un letrado de la Procuración General en caso de ausencia o impedimento.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 22: Todos aquellos asuntos vinculados al funcionamiento del Consejo de Fiscales que no tengan respuesta en este reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo.

Disposiciones Transitorias

Primera: Los actuales Consejeros continuarán en su mandato hasta que asuman los nuevos representantes.

Segunda: El texto ordenado regirá la organización y funcionamiento del Consejo de Fiscales y reemplazará al hasta ahora vigente.

Tercera: El Artículo 14° de la presente reglamentación comenzará a regir a partir del primero de enero de dos mil venitiocho.

Artículo 23: Regístrese por secretaría permanente y dese a conocer